

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el demandado presentó escrito mediante el cual confirió poder para su representación judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Carolina Ocampo Ríos contra María Graciela Cardona Carmona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00195-00.

El 30 de abril la demandada presentó escrito mediante el cual confirió poder para su representación judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a María Graciela Cardona Carmona de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 19 de abril de 2021, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

Los términos para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Jair Gaitán Ríos portador de la T.P. 127.039 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

TERCERO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f33cf3d945ba266855b044641f1204ddfc01c2cd63f7ac39b0c3486edd08d4e

Documento generado en 06/05/2021 02:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>